

ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES CONTENIENDO INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS BENEFICIOS FISCALES Y SU INCIDENCIA EN LOS INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN.

1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

1.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2.- Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto durante un plazo de tres años, contados desde el ejercicio siguiente al otorgamiento de la calificación definitiva. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos primeros de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos que ostente la condición de titulares de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente. La bonificación se aplicará exclusivamente sobre la cuota correspondiente a la vivienda habitual, siempre que ésta sea la de su empadronamiento, y que el conjunto de los ingresos de los miembros de la familia numerosa no supere los límites que se indican a continuación, computándose como tales ingresos aquéllos que señala la Ley Reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las dos primeras bonificaciones no han tenido repercusión en el pasado ejercicio y la tercera ha supuesto una bonificación de 3.071,11 €, cantidad que se estima será similar al del presupuesto de este año 2022.

2. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.-

Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, sus uniones, federaciones y confederaciones, así como las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla. Este período caducará, en todo caso, una vez transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 4.1.b de esta Ordenanza.

Estas bonificaciones han supuesto un importe de 4.092,52 € el pasado ejercicio, cantidad prevista que será similar para el presupuesto 2022.

3. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

Les será de aplicación una bonificación del 100 por 100 (100%) de la cuota del impuesto: A los vehículos históricos, o a aquéllos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.



G006754aa9150403bd607e53ba0b1223u

Las circunstancias que dan derecho al disfrute de la presente bonificación deberán acreditarse por el titular del vehículo, aportando la ficha de características técnicas del mismo, el permiso de circulación, o cualquier otro medio de prueba admisible en Derecho.

Esta bonificación ha sido por un importe de 1.783,01 € en el pasado ejercicio, cantidad que se estima será similar al presupuesto de este año 2022.

Existe una bonificación del 50% para los vehículos híbridos, bimotores que ha generado una bonificación de 5.891.47 €.

4. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.-

Para el agua doméstica se aplicará una cuota equivalente a un 50 % de las establecidas en el apartado 1,a) del presente artículo, siempre que no se sobrepase en un 20% el valor medio de consumo (en metros cúbicos) calculado sobre el último ejercicio. En caso de sobrepasar el valor indicado, únicamente se facturará al 50 % la media de consumo del ejercicio anterior, aplicándose sobre el resto la tarifa ordinaria.

Esta bonificación no ha tenido repercusión el pasado ejercicio y se estima que tampoco la tendrá en este ejercicio 2022.

5. CALENDARIO FISCAL, BENEFICIOS FISCALES Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO.-

1.- Con el objeto de potenciar la domiciliación bancaria de tributos y demás ingresos de derecho público, tendrán una bonificación del 2 por 100 de la cuota, aquellos recibos o documentos cobratorios que se encuentren domiciliados en entidades financieras o de depósito.

Esta bonificación ha sido por importe de 146.635,54 € el pasado ejercicio, cantidad similar a la que se tendrá en el ejercicio 2022.



G006754aa9150403bd607e53ba0b1223u